

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicación: 15-572-3 | 1-84-001- 2020-00098-00
Demandante: Luz Denys Ríos Aguirre
Demandado: Leonardo Bedoya Hernández

Sentencia General No. 238

Sentencia Liquidación de Sociedad No. 5

Se decide lo pertinente en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre la señora LUZ DENYS RIOS AGUIRRE y el señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 23 de julio de 2020, proferida por este Juzgado, se declaró la Existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre LUZ DENYS RIOS AGUIRRE y LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ, la cual se dio entre el mes de abril de 2009 y el 12 de septiembre de 2018, igualmente se declaró disuelta y en estado de liquidación.

Por auto del 27 de agosto de 2020, por petición de la señora LUZ DENYS RIOS AGUIRRE, se dio inicio a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, trámite que se siguió conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP., se ordenó la notificación y traslado de la solicitud al señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ.

Se cumplió con lo rituado para este tipo de procesos de liquidación de sociedad Patrimonial, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la misma, habiendo atendido dicho llamado algunos interesados.

Posteriormente se convocó a las partes e interesados a la audiencia de inventarios, los cuales fueron objetados por las partes, por lo que se tramitó el correspondiente incidente, para decidir sobre las distintas objeciones, resolviéndose el mismo en

audiencia celebrada el 25 de junio de 2021; decisión que fue apelada por las partes y resuelta por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia de fecha 30 de julio de 2021, mediante la cual quedó conformado el inventario y los avalúos.

De igual forma fueron presentados inventarios y avalúos adicionales por parte del demandado, y en audiencia de fecha 05 de octubre de 2021 el Despacho negó la inclusión de las partidas que pretendían hicieran parte del pasivo social y se abstuvo de resolver sobre la imposición de la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil, decisiones éstas que fueron apeladas por el demandado y confirmadas por el Superior mediante providencia del 02 de noviembre de 2021.

Conformado en debida forma el inventario y los avalúos de bienes y pasivos de la Sociedad Patrimonial, se decretó la Partición y se designó a la correspondiente Partidora, quien en forma oportuna presentó el trabajo de distribución de bienes del cual se corrió traslado a las partes, sin que el mismo hubiera sido objetado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Realizado el estudio al trabajo de partición, se observa que se encuentra ajustado a derecho y que el mismo fue realizado teniendo en cuenta los inventarios y los avalúos que fueron aprobados en su oportunidad, cumpliendo el mismo con los requisitos de ley por tanto, se considera procedente la aprobación de éste, y demás ordenamientos previstos en el artículo 509 del C.G.P.

Se ordenará el registro de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No 088-4399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, y en el certificado de libertad y tradición de la motocicleta Marca Kimco de Placas NEA-20E, matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá.

Se dispondrá además la cancelación de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI 088-4399 decretada dentro del proceso verbal en el cual se declaró la existencia de la sociedad patrimonial entre las partes. Como también las medidas cautelares de embargo decretado dentro del presente trámite y que fueron objeto de liquidación. Igualmente se oficiará a quien

corresponda para que proceda a entregar la motocicleta, ya que esta fue aprehendida por la Policía Nacional y llevada al Establecimiento de Comercio Parquadero Grúas y Patios Las Bellas, sin que se hubiera llevado a cabo la diligencia de Secuestro.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Impartir aprobación** al trabajo de partición de la sociedad conyugal que conformaron la señora LUZ DENYS RIOS AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 1.056.775.346 y el señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 7.252.634.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria 088-4399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, y en el certificado de libertad y tradición de la motocicleta Marca Kimco de Placas NEA-20E, matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, respecto al inmueble con MI 088-4399 decretada dentro del proceso verbal en el cual se declaró la existencia de la sociedad Patrimonial entre las partes, igualmente la medida de embargo que fuera inscrita respecto al mismo inmueble dentro del presente proceso liquidatorio.

CUARTO: Se levanta el embargo de la motocicleta Marca Kimco de Placas NEA-20E. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá.

Igualmente se oficiará a quien corresponda para que proceda a entregar a los interesados la motocicleta antes referida, la cual por orden de este Juzgado fue aprehendida por la Policía Nacional y posteriormente llevada al Establecimiento de Comercio Parquadero Grúas y Patios Las Bellas, sin que se hubiera llevado a cabo la diligencia de Secuestro.

QUINTO: Se ordena la protocolización de la Partición y de esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

SEPTIMO: Dar por terminado este trámite y oportunamente archivar el expediente digital, previas las constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 149 del 24 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Señor:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá

E. S. D.

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO.

DEMADANTE: LUZ DENYS AGUIRRE RIOS

DEMANDADO: LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ

RAD: 2020 -00098-00

CARMENZA HOLGUIN RIOS, mayor de edad, vecina de Puerto Boyacá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional N°. 120.676 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°.42.105.395 expedida en Pereira, como auxiliar de la Justicia designada Partidora en el Proceso de Liquidación de la referencia, debidamente notificada, respetuosamente presento el correspondiente TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS, como sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los señores LUZ DENYS RIOS AGUIRRE y LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ, se les declaró la Unión marital de hecho y en estado de liquidación, mediante sentencia general N° 086 de fecha 12 de sep. 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá.
2. La señora LUZ DENYS AGUIRRE RIOS a través de su apoderado, como parte interesada, presenta solicitud de apertura al proceso de Liquidación de Sociedad patrimonial de hecho a continuación del respectivo proceso de Existencia y Declaración de la unión marital de hecho.
3. Por auto interlocutorio N°194 del 27 de agosto 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, acoge solicitud de seguir adelante con el proceso de Liquidación de sociedad de sociedad patrimonial, le reconoce la personería jurídica a su apoderado y se dan otras disposiciones.
4. Notificado el demandado el 28 de ago. 2020 y contestada el 30 de agos. 2020 por la contraparte a través de su apoderada.

5. Por auto 14 de Sep. 2020 se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de vehiculo tipo motocicleta marca KYMCO y se dicta otra disposición.
6. Mediante auto 17 de sept. 2020 se ordena emplazamiento de los acreedores a traves del registro nacional de personas emplazadas y se dictaron otras disposiciones.
7. Por auto del 10 Dic. 2020 se resuelve recurso de reposición, contra auto del 17 de nov.2020 corrigiendo el párrafo tercero de la parte considerativa.
8. Con publicación del 18 de enero 2021 se realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad habida entre los señores: Luz Denys Rios Aguirre y Leonardo Bedoya Hernandez.
9. Por auto interlocutorio N° 050 se resolvió nulidad interpuesta por la parte demandada, rechazando de plano la solicitud.
10. Mediante auto del 18 de mayo 2021 se fija fecha para audiencia de Inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, y se reconocen acreedores de la sociedad patrimonial.
11. El 1 de junio 2021 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos a la cual se presentaron los apoderados de las partes quienes presentaron los inventarios, se presentaron los acreedores y se corre traslado de los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal. Fue suspendida por el despacho se ordenan y decretan pruebas para ser practicadas y resolver las objeciones propuestas en la próxima audiencia del 23 de junio 2021.
12. Se presentan inventarios y avalúos adicionales por la parte demandada y se corre traslado a la parte demandante.
13. En audiencia del 23 de junio 2021 se reanuda la diligencia de inventarios y avalúos, se practican pruebas y el peritaje no se rindió y se dictan otras disposiciones.
14. En audiencia la continuación de inventarios y avalúos de fecha 25 de junio 2021 se resuelven las objeciones a los inventarios así: se avalúa el inmueble con MI. N° 088-4399 por valor de \$104.588.000; el valor de vehiculo por la suma de \$2.800.000; se excluyen las compensaciones; se excluye todo el pasivo; y se conceden los recursos de apelacion interpuestos por ambas partes.
15. Por oficio del 8 de julio 2021 se remite el expediente digital para que se surtan los recursos de apelación interpuestos contra el auto proferido en audiencia del 25 de junio 2021.

16. El 30 de julio 2021 se resuelve la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales el Recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 194 del 25 de junio 2021, confirmando parcialmente la decisión y con modificación así: el avalúo del bien inmueble con MI. N° 088-4399 es por la suma de \$215.270.000, crédito a favor del señor Wilson Manrique por valor de \$5.000.000. notificado por correo electrónico el 2 de agosto 2021.
17. Auto del 17 de agosto 2021 de acatamiento según lo dispuesto por el superior Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales, Caldas y se dictan otras disposiciones.
18. En audiencia del 5 de octubre 2021 se decide sobre los inventarios adicionales, se abstiene de proferir sanción del art. 1824 CC y no se accede a las compensaciones solicitadas por la parte demandada, se concede recurso de apelación.
19. Oficio N° 343 del 15 de oct. 2021 se envía expediente digital al Tribunal Superior de Manizales para que decida el recurso de alzada.
20. Auto del 2 de Nov. 2021 la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales resuelve el recurso de apelación contra el auto el 5 de oct. 2021, confirmando la decisión y condena en costas a favor de la demandante. El 3 de nov. 2021 se notifica la decisión a las partes.
21. Por Auto del 8 de Nov. 2021 se acata lo resuelto por la sala civil del Tribunal Superior de Manizales, Cds.
22. Por auto 27 diciembre 2021 se designa partidador a la auxiliar de la justicia abogada CARMENZA HOLGUIN RIOS, para que presente trabajo de partición de bienes y deudas.
23. El día 1 de febrero 2022 se notifica la decisión a la partidora y se da un término de 30 días para presentar el trabajo de partición de bienes y deudas.

LIQUIDACIÓN ACERVO SOCIAL :

Hechas estas consideraciones generales, procedo a relacionar el acervo social y pasivo, de acuerdo a los respectivos inventarios y avalúos debidamente aprobados e integrados, como se consignó en las consideraciones generales de este trabajo de partición EXISTEN BIENES Y PASIVOS SOCIALES habidos en la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores: LUZ DENYS RIOS AGUIRRE y LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ.

ACTIVO SOCIAL:

En cabeza del socio patrimonial señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ se encuentra en siguiente bien inmueble:

PARTIDA PRIMERA: El equivalente al 95% de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-4399 registrado en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, ubicado en la Carrera 4 N° 18-20, con matrícula catastral 155720101000000400003000000000, cuya cabida es: lote de terreno urbano con una cabida superficial de trescientos (300) mts cuadrados y alindado así: por el Oriente, en 30 metros con Juan de Jesús Ayala; por el Occidente, con Juan Rivilla en 30 metros, por el Norte, en 10 metros con la Carrera 4 y por el Sur, en 10 metros con Pedro Hernández.

TRADICION: El señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ adquirió por compraventa mediante la escritura pública N° 521 del 4 de mayo 2012 otorgada en la Notaria única de Pto. Boyacá, los derechos de cuota equivalente al 50% del bien inmueble relacionado pertenecientes al señor: JESUS ALBERTO BEDOYA CARDENAS; posteriormente el señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ a través de la escritura pública N° 129 del 1 de febrero del 2013 de la Notaria Unica de Puerto Boyacá, adquirió a título oneroso las acciones y derechos herenciales de los señores: JOSE LUIS, SANDRA MERCEDES, JESUS, DEYSI, MARIA ELVIA, BLANCA INES, RAMIRO, JOSE ABEL Y LUZ AMPARO BEDOYA HERNANDEZ correspondiente al 45% del mismo predio; el restante el 5% fue adquirido mediante escritura pública N° 694 del 20 de mayo del 2013 de la Notaria Unica de Puerto Boyacá por adjudicación en la sucesión de su padre el señor JESUS ALBERTO BEDOYA CARDENAS.

AVALÚO: El 95% del inmueble, se avalúo en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$215.270.000)

En cabeza de la socia patrimonial señora: LUZ DENYS RIOS AGUIRRE se encuentra el siguiente bien mueble:

PARTIDA SEGUNDA: Una (1) Motocicleta de marca KYMCO de placas NEA 20E de la Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, modelo 2018, color blanco infinito, con número de serie 9FLKAGBA3JCE10815; motor KA25B1008744 cilindraje 124.

ADQUISICION: La señora Luz Denys Rios Aguirre, adquirió este vehículo motocicleta por compraventa en modalidad de crédito diferido a 12 meses en el establecimiento BONA INVERSIONES S.A.S el 5 de Julio del 2017.

AVALUO: Se avalúo en la suma de: DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).

TOTAL ACTIVO SOCIAL:(\$218.070.000)
DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL PESOS.

PASIVOS:

Existe un pasivo o deuda dentro de la sociedad patrimonial, en cabeza de ambos socios.

PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor del señor WILSON MANRIQUE MORENO identificado con la CC. N° 7.247.421, representado en un título valor letra de cambio, con fecha de creación del 3 de noviembre 2017 con vencimiento el 3 de noviembre 2020, por valor de \$5.000.000.

AVALUO: Cinco millones de pesos (\$5.000.000)

TOTAL PASIVO: CINCO MILLONES DE PESOS.....\$ 5.000.000

LIQUIDACION Y PARTICION

Tanto los activos como el pasivo social, se reparte en cincuenta 50% por ciento para cada socio patrimonial.

ADJUDICACION E HIJUELAS

HIJUELA PRIMERA: PARA LA SOCIA PATRIMONIAL SEÑORA LUZ DENYS RIOS AGUIRRE identificada con la CC. N° 1.056.775.346 expedida en Pto.Boyacá.

Le corresponde por su cincuenta por ciento en total la suma de **\$109.035.000**

Se integra y paga así:

1. Con el 47,5% del 95% del bien inmueble relacionado en la partida Primera:
El equivalente al 95% de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-4399 registrado en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, ubicado en la Carrera 4 N° 18-20, con matrícula catastral 155720101000000400003000000000, cuya cabida es: lote de terreno urbano con una cabida superficial de trescientos (300) mts cuadrados y alinderado así: por el Oriente, en 30 metros con Juan de Jesús Ayala; por el Occidente, con Juan Rivilla en 30 metros, por el Norte, en 10 metros con la Carrera 4 y por el Sur, en 10 metros con Pedro Hernández.

AVALUO: El 95% del inmueble se avalúo en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$215.270.000). Equivale el 47.5% que le corresponde a la suma de ciento siete millones doscientos setenta mil pesos (\$107.270.000).

2. Con el 50% del 100% relacionado en la partida segunda: Una (1) Motocicleta de marca KYMCO de placas NEA 20E de la Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, modelo 2018, color blanco infinito, con número de serie 9FLKAGBA3JCE10815; motor KA25B1008744 cilindraje 124.

ADQUISICION: La señora Luz Denys Rios Aguirre, adquirió este vehículo motocicleta por compraventa en modalidad de crédito diferido a 12 meses en el establecimiento BONA INVERSIONES S.A.S el 5 de Julio del 2017.

AVALUO: Se avalúo el 100% en la suma de: DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000). Equivale el 50% que le corresponde a la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000).

Total hijuela \$ 109.035.000

HIJUELA SEGUNDA: PARA EL SOCIO PATRIMONIAL LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ identificado con la CC. N°7.252.634 de Puerto Boyacá

Le corresponde por su cincuenta por ciento en total la suma de **\$109.035.000**

Se integra y paga así:

1. Con el 47,5% del 95% del bien inmueble relacionado en la partida Primera:
El equivalente al 95% de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-4399 registrado en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, ubicado en la Carrera 4 N° 18-20, con matrícula catastral 155720101000000400003000000000, cuya cabida es: lote de terreno urbano con una cabida superficial de trescientos (300) mts cuadrados y alinderado así: por el Oriente, en 30 metros con Juan de Jesús Ayala; por el Occidente, con Juan Rivilla en 30 metros, por el Norte, en 10 metros con la Carrera 4 y por el Sur, en 10 metros con Pedro Hernández.

AVALUO: El 95% del inmueble se avalúo en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$215.270.000). Equivale el 47.5% que le corresponde a la suma de ciento siete millones doscientos setenta mil pesos (\$107.270.000).

2. Con el 50% del 100% relacionado en la partida segunda: Una (1) Motocicleta de marca KYMCO de placas NEA 20E de la Oficina de Tránsito y Transporte

de Puerto Boyacá, Boyacá, modelo 2018, color blanco infinito, con número de serie 9FLKAGBA3JCE10815; motor KA25B1008744 cilindraje 124.

ADQUISICION: La señora Luz Denys Rios Aguirre, adquirió este vehículo motocicleta por compraventa en modalidad de crédito diferido a 12 meses en el establecimiento BONA INVERSIONES S.A.S el 5 de Julio del 2017.

AVALUO: Se avalúo el 100% en la suma de: DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000). Equivale el 50% que le corresponde a la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000).

Total hijuela \$ 109.035.000

PASIVOS

Como no hay en el acervo social suma de dinero en efectivo o equivalente que se pueda adjudicar a favor del acreedor para el pago de su obligación; cada socio patrimonial del producto de la compraventa del bien inmueble (partida primera), deberá cancelar cada uno el cincuenta por ciento (50%) por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) a favor del acreedor el señor WILSON MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía N°

HIJUELA TERCERA DEUDA: a favor del señor WILSON MANRIQUE MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.247.421.

Le corresponde por su acreencia la suma de.....\$5.000.000.

Se integra y paga así:

1. El 50% de la obligación por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), será cancelado por la socia patrimonial señora LUZ DENYS RIOS AGUIRRE identificada con la cc. N°

ADQUISICION: Crédito a favor del señor WILSON MANRIQUE MORENO, representado en un título valor letra de cambio, con fecha de creación del 3 de noviembre 2017 con vencimiento el 3 de noviembre 2020, por valor de \$5.000.000.

AVALUO: El 100% Cinco millones de pesos (\$5.000.000). Equivale el 50% de la obligación que le corresponde cancelar a Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

2. El 50% de la obligación por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), será cancelado por el socio patrimonial el señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ identificado con la cc. N° 7.252.634 de Pto.Boyacá

ADQUISICION: Crédito a favor del señor WILSON MANRIQUE MORENO, representado en un título valor letra de cambio, con fecha de creación del 3 de noviembre 2017 con vencimiento el 3 de noviembre 2020, por valor de \$5.000.000.

AVALUO: El 100% Cinco millones de pesos (\$5.000.000). Equivale el 50% de la obligación que le corresponde cancelar a Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

Total hijuela: CINCO MILLONES DE PESOS.....\$ 5.000.000

COMPROBACION

TOTAL ACTIVOS.....\$218.070.000

Suma a distribuir.....\$218.070.000

50% SOCIA\$109.035.000

50% SOCIO..... \$109.035.000

SUMAS IGUALES.....\$218.035.000....\$218.070.000

Dejo así presentado este trabajo de partición de bienes y deudas, en ocho (8) imágenes.

Atentamente,



CARMENZA HOLGUIN RIOS
CC.42.105.395 de Pereira
TP. No. 120.676 del C.S. de la J.